



Ref. Alimento Para Mayores No. 081374089001-2018-00115

Demandante Luis Eduardo Díaz Aguilar

Demandado: Segunda Isabel Cervantes De Sandoval

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el expediente de la referencia, para informarle, que el apoderado de la parte ejecutante allego memorial, a través del cual solicita requerimiento al pagador de la FIDUPREVISORA, para que explique los motivos por los cuales no ha continuado dando cumplimiento a la orden de embargo ordenado por esta Agencia judicial. Sírvase proveer.

Campo de La Cruz, 06 de agosto del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

#### CONSIDERACIONES

1.- Revisado el expediente de la referencia, se puede evidenciar que el embargo fue ordenado mediante auto de fecha 03 de diciembre del 2018 visto a (folio 17) del cuaderno principal y comunicado mediante Oficio No. 1201 de fecha 04 de diciembre del 2018, visto a folio (19) del mismo cuaderno.

2.- También se observa que en el expediente aparece respuesta de la FIDUPREVISORA, donde manifiesta que se procedió al registro de la medida cautelar, a partir de la nómina del mes de diciembre de 2018, en la base de datos del FOMAG visto a folio 20 del cuaderno principal.

3.- Por otra parte, se puede evidenciar que el último título de depósito judicial entregado a la parte demandante fue el fechado 12/02/2020 y no se vislumbra actuación alguna que justifique el no cumplimiento de lo ordenado.

4.- Reiterar a la FIDUPREVISORA, que a través de auto adiado 24 de febrero del 2020 se fijó como CUOTA ALIMENTARIA DEFINITIVA, del 20% de la mesada pensional y adicional que recibe la señora Segunda Isabel Cervantes de Sandoval identificada con cedula de ciudadanía No. 22.630.777 a favor del señor Luis Eduardo Díaz Aguilar identificado con cedula de ciudadanía No. 91.205.509, visto a folio 50 del cuaderno principal

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz

#### RESUELVE

1.- REQUERIR nuevamente al pagador de la FIDUPREVISORA, para que manifieste los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Oficiar en tal sentido.



Los dineros que resulten del embargo antes decretados deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No.081372042001 y Código No.081374089001 que esta Unidad Judicial lleva en el Banco Agrario de Colombia, Agencia Campo de la Cruz Atlántico, a nombre de la parte demandante Luis Eduardo Díaz Aguilar identificado con cedula de ciudadanía No. 91.205.509

2.- SE ADVIERTE que el desacato motivará sanciones correccionales del numeral 3 Art.44 Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 74bc2f94e1881a348d8591e75e132b3d26c94a19a51d91bbc192f90f301e727d5*

*Documento generado en 06/08/2021 01:51:05 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Campo de la Cruz a los **09/08/2021**  
Notifica por estado No. **068**  
La secretaria, Griselda Toscano Castro